

REVISTAS

A cargo de
BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo
MORALES MORENO, Antonio Manuel

DERECHO CIVIL

1. Parte general.

IRTI, Natalio: *Note per uno studio sulla nomenclatura giuridica*. RTDP, año XXI (1967); págs. 265 a 275.

El campo de estudio del jurista se reduce a un conjunto de fenómenos lingüísticos, las normas jurídicas. El jurista no observa hechos sino palabras. Por eso llega a afirmarse que la palabra es el objeto mismo de la ciencia. Junto a esta nomenclatura legal, existe la nomenclatura científica, creada por el jurista para designar a las descripciones de las leyes. Se analizan las clases de nombres.

MERRYMAN John H.: *Lo «stile italiano»: le fonti*. RTDP, año XXI (1967); páginas 709 a 754.

Se examinan en el artículo: la teoría de las fuentes del Derecho, las divisiones más importantes del Derecho, la ideología, el contenido y el ordenamiento del Código civil italiano de 1942.

DE LOS MOZOS, José Luis: *La formación del concepto «ius civile» en el Derecho Romano*. RGLS diciembre 1969; págs. 529-566.

Se estudia la evolución del *ius civile* fundamentalmente en el período republicano y del principado. En el período postclásico, se atiende al proceso de «vulgarización». Un apartado final atiende a los antecedentes romanos de la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado. El trabajo contiene también un epígrafe dedicado a la metodología del *ius civile* en sus relaciones con la tópica.

SACCO, Rodolfo: *Il sustrato romanistico del diritto civile dei paesi socialisti*. RDDC, núm. 2 de 1969, marzo-abril; págs. 115-131.

Se estudia la recepción en los países católicos orientales y en los países ortodoxos, así como la difusión de los modelos legales franceses y austríacos, y de los modelos científicos de la escuela alemana.

SCHMIDT, Folke: *Il metodo astratto nell'esperienza giuridica tedesca. Commenti al sistema del Bürgerliches Gesetzbuch*. RTDP, año XXI (1967); páginas 562 a 585.

Este artículo encierra un doble propósito: De un lado, explicar cómo está construido el sistema alemán de Derecho privado y describir su es-

estructura general; de otro, ofrecer una valoración crítica del mismo, indicando sus deficiencias en comparación con el sistema sueco.

FROSINI, Vittorio: *Il soggetto del diritto come situazione giuridica*. RDDC, número 3 de 1969, mayo-junio; págs. 227-242.

Partiendo de la concepción decimonónica del sujeto de Derecho, se llega al estudio de la nueva noción de la subjetividad jurídica, que atiende a una ponderación de los intereses a los que ésta debe servir. Para ello se atiende previamente a la crisis del sujeto del derecho y a las diferencias entre persona y sujeto del Derecho.

2. Derecho de la persona.

GALGANO, Francesco: *Riconoscimento della personalità giuridica e discrezionalità dell'autorità governativa*. RDDC, núm. 1 de 1969, enero-febrero; página 46.

El autor atiende a la progresiva transformación del carácter político del reconocimiento de la personalidad por parte de la Administración en una función de carácter técnico. En el último apartado se estudia el ámbito de discrecionalidad con el que cuenta actualmente la Administración en esta materia de reconocimiento.

GRISOLI, Angelo: *Unipersonalità, patrimonio separato, impresa individuale a responsabilità limitata e problemi affini*. RTDP, año XXI (1967); páginas 286 a 296.

El tema de la responsabilidad limitada aparece muy ligado por el autor al de la sociedad de un solo socio. Sobre esta materia el autor hace una serie de consideraciones, destacando un cierto olvido en la literatura jurídica europea que contrasta con la preferencia que muestra la bibliografía de lengua española y portuguesa.

STELLA RICHTER, Giorgio: *Il principio di conservazione del negozio*. RTDP, año XXI (1967); págs. 411 a 429.

El principio de conservación del negocio jurídico se ofrece, en contraste con el parecer de la doctrina prevalente, con un aspecto escueto. Es un principio interpretativo basado en la autonomía de la voluntad y en la exigencia de conservación de la actividad negocial. Queda centrado en el artículo 1.367 del Código civil italiano que ofrece una norma de interpretación objetiva: «En la duda, el contrato o las singulares cláusulas deben interpretarse en el sentido en que puedan producir algún efecto antes que en aquél en que no lo produzcan».

Se estudian, además, sus presupuestos lógicos; relevancia del principio en materia contractual; el problema de su aplicación al negocio en general

y al testamento; el problema de la operatividad del principio en orden a la selección del significado atribuible a la declaración, en presencia de varios efectos, todos relevantes en sentido útil.

ZATTI, Paolo: *L'immissione nel possesso dei beni dell'assente*. RDDC, núm. 3 de 1969, mayo-junio; págs. 243-305.

El trabajo estudia las consecuencias patrimoniales de la declaración de ausencia derivadas de la posibilidad que brinda el párrafo 2.º del artículo 50 del Código civil italiano a los que serían herederos si el ausente hubiese muerto en el día en que se tuvieron las últimas noticias de aquél.

3. Obligaciones y contratos.

GHEZZI, Giorgio: *Autonomia collectiva, diritto di sciopero e clausole di tre-gua*. RTDP, año XXI (1967); págs. 149 a 189.

Se estudia un tipo de cláusulas fijadas en los contratos colectivos por las que las partes pactan no recurrir a la acción directa para conseguir la modificación del contrato antes de tiempo.

MAZZARELLA, Fernandino: *Pagamento e esecuzione forzata (note esegetiche sull' art. 494 c. p. c.)*. RTDP, año XXI (1967); págs. 231 a 255.

El artículo 494 C. p. c. italiano permite, al deudor, evitar el embargo, entregando al oficial judicial la suma por la que se procede, con posibilidad de reservarse la repetición de la suma entregada. La cuestión estudiada surge si no se hace esta reserva. ¿Es posible aplicar, en tal caso, la norma que regula en el Código civil la repetibilidad del pago indebido (art. 2.033)? La naturaleza procesal del artículo 494 C. p. c. explica este interrogante.

Se llega a sostener la imposibilidad lógico-sistemática de extender el artículo 2.033 al caso debatido, profundizando en el principio de que los resultados obtenidos por el acreedor en el proceso ejecutivo deben considerarse estables y definitivos. Sólo resta como posible la excepción que señala el propio artículo 494 C. p. c.

PERA, Giuseppe: *Sulla risoluzione delle controversie individuali di lavoro*. RTDP, año XXI (1967); págs. 190 a 230.

Tras referirse a la actual crisis en esta materia, y a sus posibles soluciones, analiza dos formas de resolver los conflictos individuales de trabajo, procesal y extraprocesalmente.

PERLINGIERI, Pietro: *Le vicende dell'obbligazione naturale*. RDDC, núm. 4 de 1969, julio-agosto; págs. 357-394.

El autor se propone un estudio de la obligación natural prescindiendo de una referencia de la misma a la obligación civil y observando los efectos,

propios de dicha obligación, a través de las diversas vicisitudes que pueden afectarla.

CARPINO, Brunetto: *Esposizione cumulativa e fideiussione*. RDDC, núm. 4 de 1969, julio-agosto; págs. 395-406.

El autor atiende a un criterio objetivo para distinguir ambas figuras, rechazando el criterio basado en la causa de garantía para caracterizar a la fianza. Para él, la diferencia radica en la prestación que constituye el objeto de la obligación. En la expromisión, esta es la misma que la debida por el deudor originario; en cambio, en la fianza, el fiador no asume la obligación de otro, sino la obligación de cumplir la obligación de otro.

VISINTINI, Giovanna: *Contributo alle studio della reticenza nella formazione dei contratti*. RDDC, núm. 1 de 1969, enero-febrero; págs. 62-88.

Estudio del dolo negativo en el Derecho romano, en el Derecho intermedio, en la doctrina francesa anterior y posterior al Código, así como en la doctrina italiana bajo el Código de 1865 y bajo el Código actual.

PFLUG, Hans-Joachim: *Die Rückzahlung verlorener Baukostenzuschüsse bei vorzeitiger Beendigung des Mietverhältnisses*. ACP, enero de 1969; páginas 34-66.

El autor busca el fundamento de esta devolución que el ordenamiento alemán impone al arrendador de aquellas cantidades recibidas del arrendatario para la construcción del inmueble arrendado cuando la relación arrendaticia se extingue antes del tiempo previsto. Rechaza la aplicación de diversas teorías: enriquecimiento injusto, impedimentos para realizar la prestación, fin negocial (en el sentido de la teoría de Esser), fundamento del negocio. Termina enlazando este efecto con la teoría de Flume sobre el reparto del riesgo inherente a todo acuerdo de partes.

4. Derechos reales.

DE LA CÁMARA ALVAREZ, Manuel (con la colaboración de Garrido Cerdá y Soto Bisquert): *Modalidades en la constitución de los regímenes de indivisión de la propiedad urbana*. RDN, abril-junio de 1969; págs. 145-271.

En la primera parte de esta ponencia (de la Delegación española en la III Conferencia del X Congreso Internacional del Notariado Latino), se estudian las fuentes jurídicas del régimen de indivisión de la propiedad inmobiliaria urbana, la organización jurídica de la propiedad horizontal y la fiscalidad aplicable. En la segunda parte se estudian las dos concepciones teóricas de la indivisión inmobiliaria urbana: unitaria y dualista.

OPPO, Giorgio: *Creazione intellettuale, creazione industriale e diritti di utilizzazione economica*. RDDC, núm. 1 de 1969, enero-febrero; págs. 1-45.

Se estudia la protección de las propiedades intelectuales en los supuestos de actividad creadora autónoma o subordinada realizada en interés de un tercero.

5. Derecho de familia.

ALONSO PÉREZ, Mariano: *Los alimentos debidos a la viuda encinta*. RGLJ, noviembre 1969; págs. 373-419.

Se estudia el fundamento histórico del artículo 964 del Código civil, la configuración jurídica del derecho de alimentos de la viuda encinta y el alcance práctico de dicho precepto. En las consideraciones finales, se propone *de lege ferenda*, la siguiente redacción para el artículo 964 del Código civil: «La viuda encinta o que crea fundadamente estarlo, deberá ser alimentada a expensas del caudal hereditario del marido, en proporción a los rendimientos de la cuota sucesoria que corresponderá al póstumo si nace viable.

Estos alimentos sólo podrán recaudarse si la viuda acredita el estado de necesidad y que carece de alimentantes con capacidad económica para proporcionarlos.»

KATONA Marta: *Nuovi orientamenti sul divorzio nella legge e nella giurisprudenza della Repubblica popolare d'Ungheria*. RTDP, año XXI (1967); páginas 585 a 606.

Las transformaciones económicas se presentan como punto de partida de la clara transformación experimentada también por la legislación matrimonial en Hungría. En la línea evolutiva que se señala, destaca la Ley IV-1952, que además de dar acogida a la igualdad de sexos dentro del matrimonio, con la consiguiente sustitución del poder marital por el mutuo y acuerdo y de la potestad paterna por la parental, establece el sistema objetivo del divorcio, reemplazando al sistema basado en la noción de culpa.

PIÑO, Augusto: *Spunti critici sul disegno di legge in riforma del diritto familiare*. RTDP, año XXI (1967); págs. 23 a 69.

Se estudia el Proyecto de ley, «Modificaciones de las normas del Código civil relativas al derecho de familia y a las sucesiones», presentado a la Cámara de Diputados italiana por el Ministerio de Gracia y Justicia en las sesiones del 9 de enero de 1967. Particularmente se consideran las relaciones personales entre los cónyuges. Antes de entrar en esta consideración, y sin duda como reacción entre el ambicioso enunciado del Proyecto, el autor deja sentado que, desde la perspectiva jurídica, la familia no puede ser considerada en el momento presente como entidad unitaria. La familia como entidad unitaria, orgánica, organizada, primigenia, y con fines superiores de orden político, económico y religioso, desaparece hoy y da paso a una serie

de relaciones que vinculan entre sí a las personas, relaciones derivadas del matrimonio y de la procreación.

6. Derecho de sucesiones.

CARRARO, Luigi: *Sulla rappresentazione a favore dei discendenti naturali*. RDDC núm. 4 de 1969, julio-agosto; págs. 323-332.

Estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno a la ampliación del derecho de representación a favor de la descendencia natural, al amparo del artículo 30 de la Constitución.

MORELLO, Umberto M.: *Alienazione di quota e prelazione legale del coerede*. RTDP, año XXI (1967); págs. 430 a 465.

En el artículo 732 del Código civil italiano, que regula el retracto de coherederos, se plantea un problema interpretativo. ¿Cómo entender la expresión «enajenación de cuota»? Desechado un criterio interpretativo, exclusivamente fundado en reglas lógicas, se entra en el estudio de la «ratio» del precepto. El interés prevalente tutelado por el precepto es, para el autor, un interés propio de los coherederos, considerados como grupo y, por tanto, no necesariamente de carácter familiar. Tras una consideración comparativa de este interés prevalente con otros intereses que entran en juego, se concluye que enajenación debe ser interpretada como venta en el artículo que se considera.

DERECHO NOTARIAL

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Manuel (con la colaboración de Manrique Romero y Molleda y Fernández-Llamazares): *Comprobación notarial de hechos*. RDN, abril-junio de 1969; págs. 273-389.

Los epígrafes principales de esta ponencia (de la Delegación española en la IV Comisión del X Congreso Internacional del Notariado Latino) son: la competencia del Notariado latino conforme a la definición del Congreso de Buenos Aires de 1948; la realidad enfocada por la función notarial; hechos y documentos; el Notario frente al hecho: análisis y comparación de los conceptos de comprobación, fijación y autenticación de hechos; autenticación de hechos; clasificaciones instrumentales y autenticación de hechos; formación de los documentos receptivos de la autenticación de hechos; la autenticación notarial y las garantías del debido proceso; valor jurídico dentro del proceso y fuera del proceso; y comparación de los sistemas latinos y sajones.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan (con la colaboración de Blanquer Uberos, Martínez Gil y Simó Santonja): *Normas de Derecho Internacional privado aplicables en la transmisión y en la partición de la herencia*. RDN, abril-junio de 1969, págs. 7-69.

Ponencia de la Delegación Española en la I Comisión del X Congreso Internacional del Notariado Latino donde se estudian, como problemas de la

transmisión, las etapas de la adquisición de la herencia, el *ius transmissionis*, la aceptación y repudiación de la herencia, los efectos de la aceptación y la petición de herencia. En los problemas de la partición se atiende fundamentalmente a la Ley de partición y a sus posibles conflictos con la Ley de la sucesión y con las demás que se interfieran en la relación jurídica de que se trate; a los conflictos entre la Ley que regula la disolución de la sociedad conyugal y las que regulan la sucesión y la partición; al modo de acreditarse al Notario autorizante de la partición de las normas necesarias de la sucesión y la última voluntad; a los conflictos que puedan presentarse en caso de no coincidir la *lex successionis* y la *lex testamenti*.

DERECHO MERCANTIL

JIMÉNEZ DE PARGA CABRERA, Rafael: *El secreto bancario en el Derecho Español*. RDM, julio-septiembre de 1969.

Señala el autor la necesidad en la vida moderna actual de las relaciones de confianza entre el Banco y el cliente. Analiza en el artículo el concepto y naturaleza jurídica, fundamento y límites del secreto bancario. Define el secreto bancario como «el conocimiento que posee con exclusividad un Banco en relación con las operaciones que con él realiza un cliente». Característica esencial de las operaciones Banco-cliente es la relación de confianza, basada en la buena fe recíproca.

En cuanto a la naturaleza jurídica ésta puede ser varia: el secreto bancario es en su raíz última un *deber moral*, que el Derecho ha concretado en un *deber jurídico*, para convertirse en *obligación jurídica*, al hacerse general. Respecto al fundamento del secreto bancario, el autor expone y critica la teoría del fundamento contractual (Scheerer), la teoría de la existencia de un deber profesional (Hamel), la de la responsabilidad del banquero (Santini), aceptando por último, como más acertada, la teoría del uso interpretativo (Garrigues), según la cual el fundamento del secreto bancario hay que buscarlo en las normas usuales de general vigencia. Acude aquí al artículo 57 del Código de comercio, en relación con los artículos 1.258 y 1.101 del Código civil.

Quando trata de los límites de la obligación del secreto bancario se refiere concretamente a las limitaciones objetivas respecto a datos de trascendencia en el orden jurídico o en la esfera fiscal. Por lo que se refiere al Derecho español, el artículo 23 de los Estatutos del Banco de España, establece como excepción (límite) «la providencia judicial». No ocurre lo mismo con la Administración tributaria o fiscal, a la que no se le reconoce autoridad para quebrantar el secreto bancario, según el citado artículo 23 del Estatuto del Banco de España y la excepción tercera del artículo 111 de la L. G. T./1963.

GONDRA, José María: *Las «Conferencias» marítimas ante el Derecho de la Competencia*. RDM, julio-septiembre de 1969.

Consta el trabajo de dos partes. La primera se refiere al sistema de la «Concentración» económica en los transportes marítimos, para lograr la limitación o supresión de la competencia. El «cártel», que en el tráfico marítimo recibe el nombre de «Ring» o «Conferencia», se ha manifestado históricamente como la forma de concentración empresarial más eficaz. El objetivo de estas «conferencias» marítimas, cuyas notas esenciales son su naturaleza internacional y la simplicidad y flexibilidad organizativa, es la supresión de la competencia mediante la consecución de una posición monopolística en el mercado, para así, lograr la regulación del tráfico regular de línea.

Los métodos utilizados por las «Conferencias» para la consecución de estos objetivos son: las prácticas limitativas de la competencia interna, y la exclusión de la competencia externa.

La segunda parte del trabajo consiste en el estudio del sistema de las «conferencias» marítimas dentro del marco del Derecho Comparado, y se hace una exposición de su situación jurídica en los ordenamientos de los Estados Unidos, de la Comunidad Económica Europea y de nuestro país.

TILOCCA, Ernesto: *L-organizzazione e la piccola impresa*. RTDP, año XXI (1967); págs. 70 a 148.

En torno a la pequeña empresa la doctrina se ha debatido y, concretamente, la polémica se ha centrado con preferencia en la exigencia de la nota de organización, que vendría a negar a ciertas actividades el calificativo de empresa. El legislador, en el artículo 2.083 del Código civil italiano, la ha considerado presupuesto condicionante del estatuto empresarial, y por ello, se excluye del ámbito empresarial a los trabajadores autónomos.

Continuando en este estudio el autor analiza la objetividad de la organización de la pequeña empresa, concluyendo, al estudiar la estructura de su organización, que no es posible construir una figura unitaria del pequeño empresario, aunque sí sea apreciable la tendencia a fundamentar los distintos tipos de pequeña empresa en la guía directa del empresario, y en su participación personal en el trabajo ejecutivo, con un cierto grado de participación de trabajo y capital extraños.

SPADA, Paolo: *Marchi denominativi: vicende di una categoria giuridica*. RDDC, núm. 2 de 1969, marzo-abril; págs. 140-208.

Comentario en torno a los cambios introducidos al sistema de tutela de las marcas por la Ley de 21 de marzo de 1967.

GARRIGUES, Joaquín: *Estudio sobre el contrato de seguro*. RDM, octubre-diciembre 1969, págs. 527-607.

En esta parte del extenso trabajo sobre el tema, continuación de lo ya publicado en números anteriores de la misma Revista, se aborda el tema

del contrato de seguro contra daños en general. Son apartados del mismo: El interés que se asegura; Infraseguro, sobreseguro y seguro doble; el riesgo; la prima del seguro; la suma asegurada; la duración del seguro; contenido del contrato; el siniestro; deberes del tomador del seguro posteriores al siniestro; consecuencias del incumplimiento de la obligación y de los deberes del tomador del seguro anteriores y posteriores al siniestro; validez y alcance de las cláusulas de caducidad; obligación del asegurador posterior al siniestro; subrogación del asegurador en los derechos del asegurado contra el causante del daño...

FERRARINI, Sergio: *Profili giuridici del trasporto a mezzo di navi traghetto* RDDC, núm. 2, marzo-abril de 1969; págs. 132-139.

En este trabajo se esbozan los problemas jurídicos derivados del transporte de mercancías en vehículos que utilizan naves para salvar una parte del recorrido.

GHEZZI, Giorgio: *Sugli obblighi contrattuali dell'agente di commercio*. RDDC, núm. 4 de 1969, julio-agosto; pág. 333.

Comentario de los artículos 1.746-7 del Código civil italiano, en los que se regulan las obligaciones del agente frente al principal en el contrato de agencia.

DERECHO PROCESAL

1. Parte general

PUGLIESE, Giovanni: *«Res iudicata pro veritate accipitur»*. RTDP, año XXI (1967); págs. 503 a 550.

Se ofrece un panorama histórico de este principio que parte desde Ulpiano, formulador de la regla *res iudicata pro veritate accipitur*, y llega hasta Domat, Pothier y la codificación.

SATTA, Salvatore: *Interpretazione di Calamandrei*. RTDP, año XXI (1967); páginas 397 a 410.

Discurso conmemorativo leído en el aula magna de la Universidad de Florencia el día 30 de abril de 1967, con motivo de la apertura de la séptima asamblea nacional de la Asociación italiana de estudiosos del proceso civil. En él se resaltan los rasgos de la figura de Calamandrei, presentándosele como hombre de estudio y de acción, poeta mártir.

SCHIMA, Hans: *Objetto del processo e concretizzazione della procedura nell'ordinamento austriaco*. RTDP, año XXI (1967); págs. 296 a 309.

Tras una panorámica a través de los tipos especiales de procedimiento, reconoce el autor que, en el Derecho procesal, la evolución jurídica se ma-

nifiesta en una progresiva diferenciación según las diferentes funciones que tiene que cumplir; mas no se ha de olvidar que el procedimiento ordinario constituye la base de todo procedimiento. Diferenciación implica complicación y sólo es justificable en la medida en que sea útil. Por eso, en el futuro se deben eliminar las diferenciaciones inútiles.

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 ECAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).

- L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDCC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDMD = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

- RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).